



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (DPNG) Y EL FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE (FIAS).

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Puerto Ayora, a los 10 días del mes marzo de 2026, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **Fondo de Inversión Ambiental Sostenible**, con RUC No. 1792807999001, legalmente representado por el Mgs. Juan Andrés Delgado Garrido, portador de la cédula de ciudadanía No. 1711585800, en calidad de Director Ejecutivo de conformidad con el nombramiento que se adjunta al presente como documento habilitante, parte a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará como: “**EL FIAS**”; y por la otra, la **Dirección del Parque Nacional Galápagos**, con RUC No. 2060002010001, legalmente representado por la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, con cédula de ciudadanía No. 2000047148 en calidad de Directora (E) del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con el nombramiento que se adjunta al presente como documento habilitante, parte a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará como: “**DPNG**”.

Los comparecientes convienen en celebrar el presente Convenio marco de cooperación interinstitucional, de aquí en adelante denominado “El Convenio”, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El 8 de junio del 2007, se suscribió el “Acuerdo Tripartito de Cooperación para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos”, entre el Gobierno del Ecuador, representado por el Ministerio del Ambiente (MAE), el Fondo Ambiental Nacional (FAN) y el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD).
2. El referido Acuerdo, en su Artículo Segundo (2.3), faculta al Fondo Ambiental Nacional (FAN), como entidad encargada de la administración del FEIG.
3. FAN creó una Unidad Operativa (UO) para el direccionamiento técnico de proyectos y actividades relacionadas con el manejo de las especies invasoras en la Provincia de Galápagos y su gestión administrativa y financiera.
4. El FEIG es un fondo proveniente de donaciones públicas y privadas, que protegerá el valor de su capital en el tiempo a través de inversiones, cuyos rendimientos se destinarán exclusivamente al financiamiento de los proyectos o actividades para el control total de especies invasoras de Galápagos.



5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 998 del 10 de abril del 2016, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, decretó DISOLVER EL FONDO AMBIENTAL NACIONAL, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3409, publicado en el Registro Oficial número 865 del 18 de enero del 1996.
6. El 06 de septiembre del 2017, mediante Decreto Ejecutivo No. 146, el Lcdo. Lenin Moreno, Presidente de la República del Ecuador, otorgó personería jurídica y aprobó la existencia legal como sociedad civil privada sin fines de lucro del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE (FIAS), instrumento financiero que reemplazará al FAN en Liquidación, cumpliendo el Acuerdo Ministerial No. 038 del 13 de junio de 2017.
7. El FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE tiene como objeto principal gestionar, receptar, administrar, movilizar, invertir y ejecutar fondos para financiar iniciativas, planes, programas y proyectos tendentes a la gestión ambiental, protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad; así como para las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y para la gestión de la calidad ambiental, articuladas en la legislación ecuatoriana, convenios internacionales y políticas ambientales nacionales.
8. El 11 de abril de 2018, se suscribe el Adéndum al Acuerdo Tripartito de Cooperación para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos suscrito entre el Ministerio del Ambiente del Gobierno del Ecuador (MAE), el Fondo Ambiental Nacional (FAN) y el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo PNUD, en el cual se dispone que en lo relativo a las responsabilidades de las partes, a la estructura del Fondo para el Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG); y, en todos los demás artículos del Acuerdo Tripartito en los que se menciona al FONDO AMBIENTAL NACIONAL, o por sus siglas FAN, debe sustituirse a partir de la presente fecha por FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE o por sus siglas FIAS.
9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, le corresponde a la DPNG la administración y manejo del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos.
10. La normativa FEIG, establece dentro su reglamentación que entre los beneficiarios sujetos a financiamiento se encuentra la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
11. La Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la entidad encargada de la administración y control de las áreas protegidas de Galápagos; su misión es ser responsable de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos de las áreas protegidas del archipiélago, así como del uso racional de los bienes y servicios que estos generan para la comunidad.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Con los antecedentes expuestos, las partes celebran el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Asistencia Técnica, mediante el cual la DPNG será la beneficiaria de cada una de las asistencias técnicas que se deriven de este instrumento. Dichas asistencias podrán ser financiadas total o parcialmente por el Proyecto FEIG, a través de la Unidad Operativa.

La ejecución de las asistencias técnicas se realizará conforme al cronograma, presupuesto y demás documentos que formen parte del diseño de cada intervención, los cuales deberán contar con la aprobación previa de la Unidad Operativa y se regirán por la normativa aplicable del FEIG.

Mediante el presente instrumento se reconoce la autonomía de la DPNG para la ejecución de las asistencias técnicas y de sus respectivas actividades, siempre que estas se desarrollen en el marco de la propuesta presentada y en estricto cumplimiento de los manuales, lineamientos e instructivos aplicables.

De ser necesario, y con el fin de cumplir el objeto del presente Convenio Marco, las partes podrán suscribir convenios específicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en los cuales se establecerán las particularidades y condiciones que permitan la adecuada ejecución de cada una de las asistencias técnicas que se generen en el marco de este instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes.

Definiciones: En el presente convenio, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- **Beneficiario:** Son personas públicas o privadas que se benefician de los fondos del Asistencia Técnica FEIG, en el presente caso, la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- **Ejecutor:** Son aquellos beneficiarios, sujetos de financiamiento, que, habiendo presentado una propuesta, esta ha sido calificada por parte del FEIG para brindar la Asistencia Técnica FEIG a los beneficiarios.
- **Asistencias Técnicas:** Para efectos del presente convenio marco, se consideran asistencias técnicas al conjunto de acciones de apoyo establecidas en el Manual de Procedimientos FEIG en su numeral 5.6, que se indican a continuación:



- Llevar a cabo acciones de Levantamiento de Fondos para incrementar el patrimonio del FEIG
- Generar espacios de coordinación para optimizar el uso de los recursos disponibles.
- Brindar asesoría y asistencia técnica a los beneficiarios, en la identificación, definición, formulación y ejecución de proyectos y actividades a ser presentadas al fondo, de acuerdo a las estrategias definidas en el Plan para la Participación Local en la Prevención, Detección Temprana, Monitoreo, Control y Erradicación de Especies Invasoras y en el Plan Estratégico del FEIG.
- La ejecución de proyectos en temas administrativos, contables y financieros específicos relativos a la aplicación de los procedimientos del FEIG.
- Propiciar relacionamientos entre entidades que están trabajando en especies invasoras, en procura de realizar alianzas para la ejecución de proyectos.
- Apoyos puntuales en el diseño de mecanismos de evaluación y seguimiento de los proyectos financiados por el FEIG, estableciendo indicadores de gestión.
- Identificar y ejecutar estudios específicos e investigaciones aplicadas que se requieran sobre especies invasoras.
- Promover eventos científicos, talleres y otros que tiendan al análisis y solución de problemas relacionados con especies invasoras.
- Realizar otras acciones que determine el Directorio en concordancia con la planificación estratégica y operativa del FEIG.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DPNG

Para implementar el objeto descrito en el presente convenio, la DPNG, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 4.1 Ejecutar las Asistencias Técnicas de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio y Perfiles que sean aprobados, a fin de alcanzar los objetivos y resultados fijados en cada una de ellas.
- 4.2 Presentar a la Unidad Operativa del FEIG, los perfiles de profesionales del equipo que intervendrán en la ejecución de la asistencia técnica.
- 4.3 Elaboración de términos de referencia para la consultoría, especificaciones técnicas de bienes, insumos y/o materiales que se requieran para la ejecución de la asistencia técnica, mismos que deberán ser remitidos a la Unidad Operativa del FEIG para su respectiva aprobación.



- 4.4 Mantener en custodia y con las debidas seguridades, los registros técnicos y documentos de soporte originales, sobre la gestión de cada asistencia técnica, por lo menos siete años después de que éstas hayan concluido y se haya firmado el acta de terminación del convenio.
- 4.5 Entregar al FIAS, por intermedio de la Unidad Operativa del FEIG, según lo establecido en el Manual de Procedimientos del FEIG, la siguiente información:
- a) Informes técnicos:**
- Informes narrativos, según la programación y cronograma establecido, respecto de la ejecución de cada asistencia técnica y el progreso que la DPNG, vaya alcanzando en el logro de los objetivos la asistencia.
 - Informe técnico final al cierre de la asistencia, el cual debe ser entregado hasta quince (15) días, contados a partir de finalizar la asistencia técnica.
 - Informe técnico de terminación del presente convenio.
- 4.6 La DPNG entregará oportunamente y a solicitud del FIAS a través de la Unidad Operativa del FEIG, los resultados, informes, memorias técnicas, evaluaciones, productos de la ejecución de cada asistencia técnica realizada; la cual debe estar en el marco del perfil o propuesta presentada y que en su momento fue debidamente aprobada
- 4.7 La DPNG, se encargará de gestionar los respectivos permisos migratorios ante el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos (CGREG) del personal técnico y del personal del FIAS que se requiera para la ejecución de las respectivas asistencias técnicas.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL FIAS

El FIAS a través de la de la Unidad Operativa del FEIG, será responsable de:

- 5.1 Aprobar las asistencias técnicas presentadas por la DPNG para financiamiento con recursos FEIG.
- 5.2 Financiar total o parcialmente las propuestas de asistencia técnica previamente aprobadas por la Unidad Operativa. Dicho financiamiento saldrá del presupuesto establecido y asignado por el Directorio a la UO-FEIG para asistencias técnicas.



- 5.3 Administrar los recursos establecidos en el presupuesto aprobado y detallado en el cronograma de desembolsos de la asistencia técnica y condiciones establecidos en la cláusula octava de este Convenio.
- 5.4 Realizar el monitoreo y evaluación a la ejecución técnica y financiera de cada asistencia técnica.
- 5.5 Proporcionar a la DPNG, a través de la UO, actividades de apoyo en la medida de sus posibilidades, durante las visitas programadas de seguimiento y evaluación de la asistencia técnica y de acuerdo con el cronograma que se establecerá entre las partes. El apoyo mencionado no hace responsable al FIAS por la adecuada ejecución de la asistencia técnica, pues la misma es responsabilidad exclusiva DPNG, en sus respectivas obligaciones contempladas en este convenio, en las establecidas en la normativa FEIG y otros instrumentos conexos.
- 5.6 EL FIAS se reserva el derecho de solicitar información a las partes y proceder a verificar datos y cuentas involucradas con la implementación de la asistencia técnica.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual sobre los productos, resultados que se originen durante la ejecución de la asistencia técnica pertenecerá a la DPNG, pero estos se obligan a mencionar, de manera destacada, que las actividades realizadas fueron financiadas por el FEIG/ FIAS, en cualquier publicación que se realice en prensa, por escrito, en redes sociales, pagina web o cualquier medio informático, de forma indefinida, bien sea del documento final o de cualquier avance relativo a las actividades de formulación y ejecución de la asistencia técnica.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años.

Este plazo podrá renovarse previo acuerdo de las Partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, de aprobarse dicha renovación se suscribirá la respectiva adenda que formará parte integral del presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- 8.1. Los fondos serán administrados por el FIAS a través de la Unidad Operativa del FEIG y serán los responsables de hacer tanto los procesos administrativos y/o contratos respectivos cuyo efecto permitan realizar los pagos correspondientes que se deriven de la ejecución de la asistencia técnica.



FONDO PARA EL CONTROL
DE LAS ESPECIES INVASORAS
DE GALÁPAGOS - FEIG



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



FONDO DE INVERSIÓN
AMBIENTAL
SOSTENIBLE

- 8.2 El FIAS declara expresamente que los fondos destinados al financiamiento de los proyectos motivo del presente convenio tienen un origen y destino lícito y permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- 8.3 Si el FIAS encuentra evidencias de la incorrecta ejecución de la asistencia técnica financiada con los recursos del Fondo para el Control de las especies invasoras de Galápagos administrados por el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible, se suspenderá la ejecución de los mismos y se dará por terminado el convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentarán informes de avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso de la asistencia técnica y otras estipulaciones del presente convenio.
- h) Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Las partes nombran como administradores del presente convenio a:

DPNG:

Responsable: Tlgo. Christian Sevilla Paredes

Cargo: Director de Ecosistemas

Teléfono: (593) 5 3706260 Ext. 1121, 1122

Dirección electrónica: csevilla@galapagos.gob.ec; info@galapagos.gob.ec

FIAS:

Responsable: Sr. Luis Buitrón López

Cargo: Técnico de Seguimiento y Evaluación FEIG

Teléfono: 099-6800840

Dirección electrónica: lbuitron@fias.org.ec



La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona y, deberá ser notificado oficialmente en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento. Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio.

En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

Los responsables emitirán informes conjuntos sobre el avance del convenio a sus respectivos Directores.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco de Cooperación podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula Segunda, siempre que exista acuerdo expreso entre las partes.

Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá presentar una solicitud formal de modificación con al menos quince (15) días de anticipación. Dicha solicitud deberá contar con los informes técnicos favorables de los administradores del presente convenio y con el criterio técnico de la institución receptora de la petición.

Las modificaciones o enmiendas acordadas se formalizarán mediante la suscripción de la respectiva adenda, la cual formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: RELACIÓN INDEPENDIENTE.

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Acuerdo de Cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE LA INFORMACIÓN

Ninguna de las partes usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de productos o servicio, o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos y en general de toda información que en razón de este Convenio se genere. Dicha información confidencial incluye, sin que solo se limite a ello, lo siguiente: objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, bases de datos manuales, listados, direcciones e información de los usuarios o servidores públicos, entre otros, que estén sujetos al sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Las Partes declaran conocer y aceptan que cualquier dato personal de técnicos o servidores públicos al que accedieren, no podrán transferirlo o comunicarlo a terceros bajo ningún concepto sin conocimiento y previa autorización de la persona involucrada, excepto lo que hubiere que revelar a las instituciones judiciales y/o fiscales. Las Partes se obligan a establecer las medidas de seguridad idóneas para preservar la adecuada protección de cualquier dato personal con un estándar no inferior al utilizado para proteger sus propias bases de datos personales, según los requerimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en la normativa secundaria, vigente y aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN

12.1 El convenio se dará por terminado de conformidad con las siguientes causales:

- a) Por haberse cumplido el plazo para el cual fue suscrito;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por cumplimiento del objeto del convenio;
- d) Por terminación unilateral cuando se incumpla el objeto del convenio, y/o de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, previo aviso por escrito y de manera motivada;



- e) Por haberse declarado la nulidad del presente instrumento mediante sentencia ejecutoriada; y,
 - f) Por extinción de la personería jurídica del FIAS.
- 12.2 En cualquier caso, la terminación constará por escrito mediante acta de terminación de convenio suscrita entre el FIAS y DPNG.
- 12.3 El FIAS podrá dar por terminado el presente Convenio, de forma inmediata y sin mediar ningún período de subsanación y/o anticipación a la terminación, por el fin de la existencia jurídica de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR

Si se presentaren eventos de fuerza mayor o caso fortuito, conforme al artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, que impidan o retarden la ejecución del presente Convenio, la DPNG comunicará por escrito esta circunstancia al FIAS, anexando una descripción detallada y, en cuanto fuere posible, pruebas de los hechos. La DPNG tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO

Por cada una de las asistencias brindadas, se procederá a suscribir entre las partes el Acta de Cierre, la que al menos contendrá los siguientes aspectos:

- a) Informe de la asistencia técnica debidamente aprobado
- b) Inventario, ubicación, custodia de la información científica, técnica, resultados, informes, memorias técnicas, evaluaciones, productos y otros generados durante la ejecución de la asistencia técnica.
- c) Inventarios de bienes del proyecto, estado y su destino de ser el caso.

La recopilación de cada una de las Actas de Cierre por las asistencias brindadas formará parte del Informe Final para la terminación del presente Convenio Marco.

Verificado el cumplimiento de los aspectos antes mencionados y demás aspectos legales y formales, se suscribirá el Acta de Terminación del Convenio, cuyo efecto dará por concluido la ejecución del Convenio o terminado por alguna de las causales de terminación, misma que será motivada mediante Informe final técnico y financiero de Terminación emitido por la Unidad Operativa del FEIG.



El Acta de Terminación de Convenio, tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el Convenio. El acta de terminación del convenio contendrá, entre las demás, una cláusula específica respecto del destino de los bienes adquiridos con recursos del FEIG, los cuales se listarán dentro de los activos de la DPNG, estos datos se describirán en el acta de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUDITORÍAS

Se podrán realizar auditorías externas de la asistencia técnica, conforme a las políticas establecidas por el FIAS.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE ARCHIVO Y REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN

Las partes intervinientes, se obligan a mantener en sus archivos, hasta por siete (7) años posteriores al cierre del Acta de Terminación del Convenio, toda la documentación que respalda la ejecución técnica, de la asistencia técnica, misma que deberá estar disponible en caso que el FIAS lo requiera para procesos de auditoría futuros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS

En el caso de suscitarse divergencia o controversia respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, validez, terminación del presente Convenio o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes acuerdan el siguiente procedimiento en el orden descrito a continuación:

- a) Agotar todos los medios posibles para llegar a una solución amistosa de las controversias suscitadas, mediante consultas y negociaciones informales durante un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que una de las partes notifique a la otra sobre la Controversia surgida;
- b) En caso de no llegar a una solución, las partes someterán su controversia libre y voluntariamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y,
- c) En caso de no llegar a un acuerdo, las partes someterán sus controversias a la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

Este Convenio se somete a la Ley Ecuatoriana. El mecanismo de solución de controversias se procesará según las disposiciones pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este convenio, las Partes convienen en señalar como su domicilio, la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, renunciando las partes, a cualquier fuero especial que en razón del domicilio puedan tener.



FONDO PARA EL CONTROL
DE LAS ESPECIES INVASORAS
DE GALÁPAGOS - FEIG



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



FONDO DE INVERSIÓN
AMBIENTAL
SOSTENIBLE

Cualquier modificación en los domicilios deberá ser notificada a la otra parte por escrito y tendrá validez tres (3) días hábiles después de comunicada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relativa a este Convenio, deberá hacerse por escrito entre los representantes de las instituciones a las siguientes direcciones que para el efecto las Partes designan, y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación en las siguientes direcciones:

FIAS

Dirección: Av. 12 de octubre N24-660 y Francisco Salazar, Edificio CONCORDE, piso 12.

Quito DM, Ecuador

Teléfono: +593 2 3230123 – 2 3230312

Página web: www.fias.org.ec

DPNG

Dirección: Av. Charles Darwin s/n, Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos

Teléfono: 05 3706260 ext 1121,1122

Página web: www.galapagos.gob.ec

Dirección Electrónica: csevilla@galapagos.gob.ec; info@galapagos.gob.ec

Todas las comunicaciones de la DPNG al FIAS que se refieran a la gestión e implementación de la asistencia deberán estar dirigidas a través de la Unidad Operativa del FEIG y ser efectuadas con copia física o electrónica, con su respectiva fe de recepción a la Dirección de Programas y Proyectos del FIAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte íntegra de este Convenio los siguientes documentos:

- a) Documentos constantes en la cláusula primera de antecedentes;
- b) Documentos legales de DPNG: RUC/ Acción de Personal; /; Copia cédula de ciudadanía y certificado de votación
- c) Documentos legales del FIAS: RUC/ Nombramiento / Decreto / Copia cédula de ciudadanía y certificado de votación
- d) Documentos detallados en la Cláusula Primera denominada “antecedentes”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFORMIDAD Y CONSTANCIA



FONDO PARA EL CONTROL
DE LAS ESPECIES INVASORAS
DE GALÁPAGOS - FEIG



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



FONDO DE INVERSIÓN
AMBIENTAL
SOSTENIBLE

Las partes declaran expresamente su aceptación y ratificación del contenido del presente Convenio y para constancia, al suscribirlo electrónicamente, lo harán en un ejemplar digital.

Puerto Ayora, a los diez días del mes de marzo de 2026.

Mgs. Andrés Delgado Garrido

Director Ejecutivo (E)

**Fondo de Inversión Ambiental Sostenible
(FIAS)**

Mgs. Lorena Sánchez Saritama

Directora (E)

Dirección del Parque Nacional Galápagos